

22 de mayo de 1989, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo número 55.626, interpuesto por la representación del centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, frente a la “Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Sabiduría”, representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 55.626, con fecha 22 de mayo de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Imo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

27354 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de Apelación número 1.094/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, referente al centro de Formación Profesional de Primer Grado «E.F.A. La Serna», de Bolaños (Ciudad Real).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de marzo de 1989, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo número 55.628, interpuesto por la representación del centro de Formación Profesional de Primer Grado «E.F.A. La Serna», de Bolaños (Ciudad Real), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de marzo de 1989 (Recurso número 55.628/1987 de los de dicha Sección), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Imo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real.

27355 ORDEN de 22 de octubre de 1993 por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1993-94.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y ciencia viene convocando los

premios «Publicaciones Escolares» dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de Centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y, en general, la comunidad escolar van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1993-94, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales del Estado de 1994, distribuyéndose de la siguiente forma:

Dos primeros premios de 500.000 pesetas.
 Dos segundos premios de 275.000 pesetas.
 Tres terceros premios de 150.000 pesetas.
 Cinco accésit de 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—1. Los Directores de los Centros, cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso, deberán presentar sus solicitudes (según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria) en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los Centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido) o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro. En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

c) Si los trabajos presentados estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, los Centros podrán acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de los Servicios competentes.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 20 de enero de 1994.

Quinto.—La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares. Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica. Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio. Un representante de Comunidad Escolar.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

Sexto.—Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado valorará las publicaciones y monografías en función de los siguientes criterios:

a) Aspecto externo de la publicación: formato, diseño, etc.
 b) A través del contenido de la misma:

Grado de participación de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Escolar en su elaboración.

En relación con lo anterior se tendrán en cuenta las capacidades que se pretenden potenciar a través de la publicación: Creatividad, originalidad, espíritu crítico, observación y valoración del mundo que les rodea, etc.

Asimismo, se valorará la adecuación de la publicación al nivel educativo de los alumnos.

El Jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios entre los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.—A propuesta del Jurado de Selección establecido en el apartado anterior, antes del 20 de abril de 1994, el Secretario de Estado de Educación resolverá la convocatoria y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Los libramientos para hacer efectivas las ayudas a los Centros beneficiarios se realizarán, en firme, a través de las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid.

En el supuesto de agrupamiento de varios Centros, de no indicarse lo contrario en la solicitud, la ayuda se librará al Centro que figura relacionado en primer lugar en la misma.

Noveno.—Contra la resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Décimo.—El importe de estos premios deberá destinarse al fomento de publicaciones, revistas y cualquier otra actividad encaminada a potenciar la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los Centros beneficiarios quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión del premio recibido, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión del premio.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable al premio concedido.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 25 de octubre de 1994, los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la documentación a que hace referencia el apartado 3.1, a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que hacen referencia los apartados 3.2 y 3.3.

Duodécimo.—Las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 10 de noviembre de 1994.

Decimotercero.—La no justificación del premio percibido con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.—Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la presente convocatoria.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes traslados de funciones y servicios.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA

1. Datos del Centro

1.1 Denominación		
1.2 Dirección	1.3 Localidad	1.4 Código Postal
1.5 Provincia	1.7 Centro Público <input type="checkbox"/>	
1.6 Teléfono	Privado <input type="checkbox"/>	
Concertado <input type="checkbox"/> No concertado <input type="checkbox"/>		

2. Datos de la publicación

2.1 Título		
2.2 Profesores, alumnos y otros miembros que participan habitualmente		
2.3 Ambito de difusión		
2.4 Fecha de aparición del primer número	2.5 Periodicidad	2.6 Tirada
2.7 Sistema de distribución		
2.8 Números publicados	2.9 Fuentes de financiación y coste	

Don/doña Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V.I. la presente instancia junto con los ejemplares de la publicación e informe del Consejo Escolar o certificado de la Dirección al objeto de participar en el concurso «Publicaciones Escolares» 1993-1994.

(Lugar y fecha)

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27356 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima» (número de código 9008442).

Visto el texto del primer Convenio Colectivo de la Empresa «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima» (número de código 9008442), que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «WAGONS-LITS VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1.1 *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los Centros de trabajo que la Empresa «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima», tiene establecidos en la actualidad o que pueda abrir en el futuro, en todo el territorio nacional.

1.2 *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores/as que presten servicio en la Empresa con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Duración y vigencia.*

2.1 La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos económicos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1993.

Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos empleados/as que hubieren causado baja por jubilación o fallecimiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y la firma del Convenio.

2.2 La denuncia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de su vigencia. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo. Una vez efectuada la denuncia del Convenio se seguirán los trámites previstos de acuerdo con el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Como norma general, las mejoras salariales introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. Por excepción, se pacta que la Empresa podrá llevar a cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos brutos globales excedan de 3.600.000 pesetas para 1993.

Art. 5.º *Vigilancia e interpretación.*—Para vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo y entender de las cuestiones y reclamaciones que pudieran derivarse de la aplicación e interpretación del mismo, ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, que estará compuesta por cinco miembros de la representación de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales firmantes, con arreglo al criterio de proporcionalidad, y otros tantos representantes de la Dirección de la Empresa.

Art. 6.º *Retribuciones económicas.*—El incremento general para el año 1993, excluidas comisiones, será el siguiente:

Mandos superiores y medios:

Salario base: 4,5 por 100.

Antigüedad: 4,5 por 100.

Complemento personal: 2 por 100.

Plus transporte: 10 por 100.

Técnicos superiores de primera y segunda:

Salario base: 4,8 por 100.

Antigüedad: 4,5 por 100.

Complemento personal: 2 por 100.

Plus transporte: 10 por 100.

Resto de personal:

Salario base: 4,8 por 100.

Antigüedad: 5 por 100.

Complemento personal: 2 por 100.

Plus transporte: 6 por 100.

Art. 7.º *Días de libranza y vacaciones.*

7.1 A partir de la firma del Convenio los trabajadores/as que disfruten sus vacaciones, al menos quince días en temporada baja, dispondrán de un día suplementario de libranza recuperable.

Igualmente, cuando una festividad de carácter nacional, autonómico o local, coincida en período de vacaciones, dispondrá de un día de libranza suplementario igualmente recuperable.

Los días de libranza de vacaciones no serán acumulables, limitándose en todo caso su disfrute a un día de libranza.

La recuperación de las horas correspondientes al día de libranza se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a su disfrute.

7.2 Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán de libranza para todo el personal de «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima». No obstante, cuando por razones organizativas o productivas se trabajen dichas fechas, los trabajadores afectados tendrán derecho al descanso correspondiente en otras fechas, a elección del interesado, equivalente al tiempo que presten servicios dichos días, que será como máximo de cuatro horas en horario de mañana.

Se establecerán los siguientes turnos de guardia en unidades mixtas con un límite máximo de efectivos similar a un sábado:

Barcelona (a designar).

Bilbao/Gran Vía.

Cartagena.

Córdoba.

Gijón.

Granada/Goméz.

Ibiza.

Jerez.

Zaragoza.

Las Palmas.

La Coruña.

Central de Recepción Madrid.

Madrid (a designar).

Mahón.

Oviedo.

Palma de Mallorca.

Pamplona.

Puertollano.

San Sebastián.

Salamanca.

Santa Cruz de Tenerife.

Santander.